

RESOLUCIÓN NÚMERO 00424 (3 DE DICIEMBRRE DE 2024)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de mínima Cuantía No.MC-MB-006-2024 suscrito con Ingeniería e Inversiones de la Costa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARIA LABAJA - BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y

I. CONSIDERANDO

1. Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del Contrato de Mínima Cuantía No. MC-006-2024 suscrito con Ingeniería e Inversiones de la Costa.

2. Que una vez suscrito el Convenio/contrato se procedió a registrarse presupuestalmente así:

INFORMACION PRESUPUESTAL ALCALDIA					
CDP	**FECHA**	**VALOR**	**RP**	**FECHA**	**VALOR**
2024032002	20-03-2024	$28.000.000	2024052704	27-05-2024	$22.400.000
2024032002	20-03-2024	$28.000.000	2024052801	28-05-2024	$5.436.000

3. Que el valor inicial del Contrato fue de valor en letras ($22.400.000), incluidos todos los impuestos y demás contribuciones a las que haya lugar.

4. Que se realizó una adición por la suma por valor de ($5.436.000)

5. Que se pactó un plazo inicial de ejecución de: Diez (10) dias calendarios.

6. Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la Subdirección de Gestión Contractual, aportadas por el contratista así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor
Seguros del estado SA	53-4610103760	Calidad del servicio	7-05-2024	17-09-2025	$2.783.600
		Cumplimiento del contrato	7-05-2024	17-09-2025	$2.783.600
	53-4610103760	Calidad del servicio	7-05-2024	17-09-2025	$2.240.000



RESOLUCIÓN NÚMERO 00424 (3 DE DICIEMBRRE DE 2024)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de mínima Cuantía No.MC-MB-006-2024 suscrito con Ingeniería e Inversiones de la Costa"

		Cumplimiento del contrato			

7. Que durante el plazo de ejecución del convenio/contrato, el convenido/contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, los cuales obran en el expediente contractual.

8. Que de conformidad al informe presentado por el secretario general y de gobierno atendiendo las obligaciones dentro de la invitación, el balance financiero, del contrato es el siguiente:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO/CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	$22.400.000
VALOR ADICIONES	$5.436.000
VALOR TOTAL CONTRATO	$28.836.000
VALOR DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA	$0
VALOR NO DESEMBOLSADO Y A LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD	$19.143.450
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$9.692.550

9. Que el supervisor del contrato a través de notificación al ordenador del gasto manifiesta que no realizó suscripción del acta de recibido a satisfacción y final del contrato.

10. Que la liquidación, alude a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.

11. Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".*

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o



RESOLUCIÓN NÚMERO 00424 (3 DE DICIEMBRRE DE 2024)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de mínima Cuantía No.MC-MB-006-2024 suscrito con Ingeniería e Inversiones de la Costa"

convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." Cursiva y subrayado fuera de texto.

12. Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. "Del plazo para la liquidación de los contratos", el convenio/contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:

 - Fecha de finalización: 15-06-2024
 - Plazo de liquidación bilateral: 15-10-2024
 - Plazo de liquidación unilateral: Dos (2) años

13. Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993 cita: "De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", como una facultad legal para realizarlo.

14. Que ante la no concurrencia por parte del representante legal de INGENERIA E INVERSIONES DE LA COSTA, para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del ccontrato, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el convenio/contrato en forma unilateral por parte de la alcaldía de María Labaja-Bolívar.

15. Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el contratista y recibidas por la alcaldía de María Labaja-Bolívar a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final suscrito por la supervisión, (relacionar los docuentos que apliquen para la liquidación del convenio/contrato), los cuales hacen parte integral de la presente Resolucion.

16. Que el supervisor manifestó la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del contrato MC-MB-006-2024

 Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Gobierno y General de la Alcaldía Municipal de María La Baja-Bolívar:

Carrera 14 # 20-26 Plaza Principal, Palacio Municipal María La Baja.
(+57) 322 7672303
contactenos@marialabaja-bolivar.gov.co
www.marialabaja-bolivar.gov.co
@AlcaldíaDeMariaLaBaja
@AlcaldíaDeMariaLaBaja



RESOLUCIÓN NÚMERO 00424 (3 DE DICIEMBRRE DE 2024)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de mínima Cuantía No.MC-MB-006-2024 suscrito con Ingeniería e Inversiones de la Costa"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. MC-MB-006-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto la alcaldía de María La baja-Bolívar se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado Contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero respecto a los recusos aportados por la alcaldia:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO/CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	$22.400.000
VALOR ADICIONES	$5.436.000
VALOR TOTAL CONTRATO	$28.836.000
VALOR DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA	$0
VALOR NO DESEMBOLSADO Y A LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD	$19.143.450
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$9.692.550

ARTÍCULO TERCERO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de la alcaldia de maria la baja-Bolivar, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuniquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato de minima cuantia MC-MB-006-2024

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Convenido/Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00424 (3 DE DICIEMBRRE DE 2024)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de mínima Cuantía No.MC-MB-006-2024 suscrito con Ingeniería e Inversiones de la Costa"

ARTÍCULO OCTAVO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista/convenido, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*."

ARTÍCULO NOVENO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, por la alcaldía de María La baja-Bolívar conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en María la Baja-Bolívar, a los 3 dias del mes de diciembre de 2024

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO GONZALEZ MANCILLA
ALCALDE MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA

Carrera 14 # 20-26 Plaza Principal,
Palacio Municipal María La Baja.
(+57) 322 7672303
contactenos@marialabaja-bolivar.gov.co
www.marialabaja-bolivar.gov.co
@AlcaldíaDeMariaLaBaja
@AlcaldíaDeMariaLaBaja